-Serán suscritores á la Gaceta-todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(BEAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



-Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiers que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# HACHTA

### REALES ORDENES.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 324.-Excmo. Sr. -El Rey (q. D. g.) ha servido espedir con esta fecha el decreto siguiente:-"Teniendo en cuenta la conveniencia del servicio y atendiendo á la vez á la necesidad de hacer economías en el presupuesto de gastos de las Islas Filipinas, vengo

en decretar lo siguiente:

es.

ad,

d.;

n.

OS

n-

ta

de

os

Artículo único: La plantilla del personal de la Consultoría de Hacienda de las Islas Filipinas, se compondrá de un Consultor Letrado, Gefe de Negociado de 1.º clase con el sueldo anual de mil doscientos pesos y mil ochocientos de sobresueldo, y de un Oficial 1.º tambien Letrado con setecientos y mil. Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso. El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala. Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 7 de Mayo de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875. — Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda

para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.— N.º 707.--Exemo. Sr.— El Rey (q. D. g.) se ha servido espedir con esta fecha el decreto siguiente:—"Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasifica-cion le corresponda á D. José María de Laredo, Letrado de la Direccion general de Hacienda de las Islas Filipinas. Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. - Alfonso. El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala. Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1875.—L. de Ayala.—Exemo. Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda

para los efectos correspondientes.

Malcampo.

María de Laredo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de mil doscientos pesos y mil ochocientos de sobresueldo á D. Segundo Gonzalez Lura, electo Contador de la Aduana de Manila. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. É. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1875.—L. de Ayala.— Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda

para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. -- N.º 709. -- Excmo. Sr. --Para la plaza de Gefe de Negociado de 2.ª clase, Contador de la Aduana de Manila, vacante por salida á otro destino de D. Segundo Gonzalez Luna, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo, á D. Francisco Javier Piñol, cesante del mismo cargo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1875 .-- L. de Ayala.--Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875. - Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda

para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. -- N.º 710. -- Exemo. Sr. --S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el destino de Oficial 1.º de Administracion, Letrado Consultor de Hacienda de esas Islas, con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo á D. Manuel Sidrach y Cardona, que en la actualidad desempeña el mismo cargo. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda

para los efectos correspondientes.

Malcampo.

Ministerio de Ultramar.--N.º 711.-Excmo. Sr.-MINISTERIO DE ULTRAMAR. -- N.º 708. -- Exemo. Sr. — S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar Para la plaza de Gefe de Negociado de primera en el destino de Oficial 2.º de la Administracion classo. L'administracion clase, Letrado consultor de Hacienda de esas Islas, Central de Impuestos de esas Islas, con el sueldo vacante por salida á otro destino de D. José anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo, á D. Luis Cañizares, que actualmente desempeña dicho cargo. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda

para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.--N.º 712.--Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el destino Oficial 3.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo, á D. Isidro Mendez Vigo, que en la actualidad desempeña el mismo cargo. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda

para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 715.—Exemo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el destino de Oficial 1.º de la Administrreion Central de Rentas Estancadas de esas Islas, con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo á D. Florentino Montejo y Robledo, que actualmente desempeña el mismo cargo. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda

para los efectos correspondientes.

Malcampo.

### 2. SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas por decreto de esta fecha y á propuesta del R. P. Director de la Escuela Normal, se ha servido conceder plazas de alumnos internos supernumerarios á los individuos que á continuación se espresan.

Nombres y apellidos.	Pueblos.	Provincias.
Zacarias Asuncion	. Sta. Cruz	Manila.
Rufino Santiago	. Tondo	Idem.
Joaquin Fuentes	Calivo	Capiz.
		Nueva Ecija.
		Pangasinan.
	Call Control C	Bulacan.
	Bulacan	Idem.
	Tondo	
	. S. Fern. de Dilao	
Marcelo Roa Pascual	Sta. Rita	Pampanga.
Dionisio Peralta.	Agno	
	Siniloan	
	S. Nicolas	

ı	Càudido Cardona	Bacarra	Idem idem.
1	Teodoro Lomibao	Mangaldan	Pangasinan.
1	Teodoro Lomibao Ramon del Rosario Escolástico Velilla Inocencio. Francisco Peñalosa Julian Olay	Manila	Manila.
1	Escolástico Velilla Inocencio.	Polo	Bulacan.
1	Francisco Peñalosa	Iriga	Camarines Sur.
1	Julian Olay	Balaoan	Union.
	Julian Olay Florencio de les Santos Anastasio Crisòstomo Ence Guariring Manuel Llanes Juan Canlas Woncesles America	S. Fernando	Pampanga.
	Anastasio Crisòstomo	Maloles	Bulacan.
8	Ence Guariting	Po'o	Idem.
9	Manuel Llanes	Caoayan	Ilocos Sur.
9	Juan Canlas	Mabalacat	Pampanga.
ı	Wenceslao Amansei	S. Fabian	Pangasinan.
9	Pedro Posadas Zacarias	S. Cárlos	Idem.
ı	Ildefonso Mendoza	Bigaa	Bulacan.
ì	Cenon Ramos	Balayan	Batangas.
į	Vicente Maddelat	Bayombong	
93	Sulpicio Enriquez	Zambeanga	Zamboanga.
i i	Nazario Soriano	Manaong	Pangasinan.
E	Felix Arcilla	Pandacan J	Manila.
1	Felix Arcilla Lucas Arenas	Batac	Iloces Norte.
	Bernardo Foronda	Piddig	Idem.
2	Severino Morato	Camalig [ [ ]	Albay: 1111(04)
	Leon Rodriguez	Dagupan	Pangasinan.
ď	Roman de los Santos	Sta Cruz	Manila.
	Mamerto Soriano	Lingayen	Pangasinan.
	Severino Morato Leon Rodriguez Roman de los Santos Mamerto Soriano Antonio Dizon	Sta. Ana	Pampanga.
8	Teofilo Flanta	Oton	110110.
	Francisco Tiangco	Balanga	Bataan. Pangasinan.
	Mariano Castillo	Binmaley	Pangasinan.
	Francisco Arambulo	Sta. Rosa	La Laguna. 100 Bl
1	Antonio Aguirre	Aparri A L.	Cagayan. Nov. Nov.
	Luis Aguilar	Lallo	Idem.
	José Mijares	Binondo	Manila.
131	Pedro Palacio	Sta. Ana	Idem. ratarnah ma
4	Francisco Arquiza	Isabade Basilan.	Mindanao.
-	Pedro de Vivar	Polo	Mindanao. Bulacan.
	Lo que de órden d	e dicha Supe	erioridad se pu-

Lo que de órden de dicha Superioridad se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 3 de Julio de 1875.—José P. Clemente.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas, por decreto de esta fecha y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento, se ha servido conceder plazas de alumnos internos de número de la Escuela Normal de maestros de instruccion primaria de esta Capital, á los individuos que á continuacion se espresan:

Nombres.	Pueblos.	Provincias.
Julian Goles	Jaromoneemo	ara los ciolida.
Remigio Llanes .	. Cacayan	. Ilocos Sur.
Filomeno Mercado .	. Cagayan de Oro	
Juan Parado .		Union.
	. S. Roque	Cavite. Talville
		Cebú.o) vost !!
THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COL		Union.

Y de su órden se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 10 de Julio de 1875 .-- José P. Clemente.

### PARTE MILITAR

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del dia 16 de Julio de 1875, en Manila.

El dia 1.º del próximo Agosto, y á la hora de la costumbre, saldrá de este puerto con direccion à la Península el vapor Leon, de la empresa Olano Larrinaga y Comp.

rinaga y Comp.

El vapor que ha de conducir el pasage á bordo, zarpará del muelle de San Fernando á las ocho de

la mañana de dicho dia.

De órden de S. E. se publica en la general de este dia, para el debido conocimiento. = El Brigadier Gefe de E. M., Joaquin Sanchiz. — Comunicada. — El C. T. C. Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

vacuate por sal

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 17 DE JULIO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Hilario Martinez.—De imaginaria.—El Comandante D. Antonio Izquierdo.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—Rondas, núm. 7.—Visita de hospital y provisiones, y Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 6.

De órden del Exemo. Sr. General Gobernador.—
El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

### MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOGE DEL DIA DE HOY. BUQUE ENTRADO.

De Hong-kong, barca alemana "Gustaw," de 656 toneladas, su capitan Mr. Y. Roben, en 5 dias, tripulacion 16, en lastre: consignada a los Sres. F. Richardson y comp.

Manila 15 de Julio de 1875.—Miguel Gaston.

### ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Rafael Anaya y Melendez, cesante del destino de Administrador de Hacienda pública de Bataan, soligita pasaporte para regresar à la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Julio de 1875.—P. O., Arjona.

D. Arthur Hutchinson, súbdito inglés, solicita pa-saporte para regresar à Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Mauila 14 de Julio de 1875.-P. O., Arjona.

D. Henry James Phellips, de nacion inglés, solicita pasaports para Hong-kong con su Sra. y un niño: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 14 de Julio de 1875. - P. O., Arjona.

D. Antonio Navarro y Rubio, O icial 5.º cesante de la Administracion Central de Rentas Estancadas, solicita pasaporte para regresar à la Península; lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Mauila 15 de Julio de 1875 .- P. O., Arjona.

D. José Esteves y Cortina, cesante del destino de Comandante Visitador del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Julio de 1875.—P. O., Arjona.

D. Ramon García y Torralva, cesante del destino de Teniente 2.º del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, solicita pasapo to para regresar á la Penín-sula: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Julio de 1875.—P. O., Arjona. 3

D. Juan Ogilvie, súbdito inglés, solicita pasaporte para Singapore á favor de su hijo D. Angel, de menor edad: lo que se anuncia al público para su conceimiento.

Manila 16 de Julio de 1875. - P. O., Arjona.

D. Francisco Cubero, empleado cesante de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Penín-

sula: lo que se anuncia al público para su conoci-

Manila 16 de Julio de 1875.—P. O., Arjona.

Los chinos que á continuacion se espresan, emparonados en esta provincia, solicitan pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ong-Jesin . . . . . 37262 Ong-Samco . . . . 37074 Manila 14 de Julio de 1875.—P. O., Arjona. 1

SECRETARIA DEL GOBIERNO MILITAR DE LA PALZA DE MANILA.

Los que se crean con derecho á tres caraballas y una cria, cogidas en la tarde de ayer en el glasis de Puerta Real, se presentarán en esta Secretaría, en el término de tres dias, con documentos que acrediten la propiedad; y de no verificarlo se hara entrega de dicho ganado en el Gobierno Civil de la provincia.

Lo que de orden del Exemo. Sr. General Gobernador se hace saber p ra conocimiento de quien cor-

responda.

Manila 16 de Julio de 1875.-El Comandante Secretario, Ramon Cadórniga.

#### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un carabao hallado suelto por la calle Real de S. Miguel, se presentarán con los documentos justificativos de propiedad, à reclamarlo en esta Secretaría dentro del término de 15 dias; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

De orden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que legue á conocimiento del que se

crea propietario.

Manila 13 de Julio de 1875. —Bernardino Marzano.

Los que se crean con derecho a dos caballos detenidos por la Subdivision del arrabal de Sampaloc, en la noche del 10 del actual, por llevar los que lo montaban al trote largo, cuyos caballos se encuentran depositados en el Tribunal del espresado arrabal, se presentarán en la Secretaría de este Corregimiento á reclamarlos con los documentos de su propiedad dentro del término de 6 dias; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue à conocimiento de los

que se crean propietarios.

Manila 14 de Julio de 1875. - Bernardino Marzano.

### INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Corne io Virey Bernardo, se servirá presentarse en las oficinas de esta Inspeccion general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 14 de Julio de 1875. - Manuel Ramirez.

COMANDANCIA GENERAL DEL RESGUARDO.

Existien lo en esta Comandancia General, la cantidal de veinte y un pesos y cincuenta céntimos, pertenecientes á los Comandantes generales anteriores D. Juan Gil de Montes, D. Nicolás Lopez, y D. Pedro del Castillo, se hace público por medio de este anuncio, para que se presenten á recoger la parte que à cada uno corresponde, por sí ó por medio de sus

Manila 16 de Julio de 1875. - Guillermo Vives.

### TESORERIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Estado de Balance de los fondos de Propios y Arbitrios el dia último del presente mes de Mayo de 1875.

que, a continuacion se espresan, em a	Pesetas.	Cént.
	31,961	00 118
Existencia en Caja en fin de Abril último . INGRESOS.	91,301	200 10
Propios.	4,3,51	on in
Por alquileres de edificios	199	25
Por rendimientos del Cementerio	444	10 %
Por inquilinato de solares.	110	43 61
Por arrendamiento de tierras	TO A MUTCH	"
Por el arbitrio de mercados públicos	2,623	81 7 <sub>I</sub>
Por idem de matanza de reses	4,691	45 71
Por idem de sello y resello de pesas y medidas.	416	66 71
Por puestos de billares	000 000	- (32 II
Por exencion de polos y servicios personales.	3,088	50
Por fallas al servicio personal		41 61
Por escuela de niños de 1.a enseñanza en el Ateneo.	- In France	7007
Por alumbrado y limpieza de calles	2,007	65 51
Por el impuesto sobre carruajes.	687	71 71
FOR el arbitrio de comedias chibicas	, ,,,	"
Por idem idem tagalas III 1004,0 47 9 . 180,18	obad 3	22
Por resultas de presupuestos de años anteriores.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1,91
- Stort Sine Manne Commen Sente	46,182	17 6
Luddring d. of the seed of the control of	40,102	OU MI
GASTOS.		
Por personal de obras públicas	684	66
Por material de idem idem MALAU .A	3,114	04 81
Por alquileres de edificios	746	33
Carcel de Bilibid, su enfermería y botica.	1,110	83
Por personal de escuelas públicas.	824	99
Por material de idem idem	256	47
Por personal de empleados municipales	1,192	32
Por material de la casa consistorial y otras depen-	GT: on	COLUMN
dencias municipales	54	92 21
Por un escribiente para la sindicatura Por alumbrado de Manila y extramuros	1 779	70
Por entretenimiento y composicion de calles de	1,772	70
Manila y extramuros	B BYAT	- official
Por limpieza de calles	343	32
Por personal de paseos y jardines.	25	1,1
Por riego y entretenimiento de paseos y calzada de		
Bagumbayan	95	55
Por material para funciones de Iglesia Por personal del Cementerio	145	"
Por material de idem	6	1011,
Por material de idem .  Por personal de tribunales de Gobernadoreillos .	,,,,	1100
for in iterial de idem idem	"	77
Por asignacion a los Consejeros de Filipinas	17	"
Por personal de la Guardia Civil Veterana	1)	"
Por material de idem idem	144	99
Por sueldo de los guardas y limpieza del puente de	144	88
barcas navan . So, his olay .out.	22	79
Por adquisicion de terrenos con ó sin edificacion	DO DO	CROTAIN
Por la distribucion de premios á las alumnas	147	60
Por la distribucion de premios á las alumnas	Intolia ?	Escouto
de la Escuela de niñas	120	51 21
Por operaciones del tesoro . Existencia en Caja	95 981	75 71
GENERAL DE OBEAS PUBLICAS	46.182	17 61
ELUMBUL GEMEU IN COMMERCIA.		

Manila 31 de Mayo de 1875.—El Tesorero Recaudador, Jaime Pu-jades.—Conforme con los asientes de Contaduría.—El Contador, Adriano Gorostiza. - Es copia, Bernardino Marzano.

875 .- Manuel Raminez.

anb

hoint blighm M

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

Por el vapor español "Mactan," que saldrá para Cebú é Iloilo el domingo 18 del corriente á las 6 de la mañana, segun aviso de su consignatario, esta Administración general remitirá la consignatario. tracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos y sus distritos se encuentre depositada en la misma, hasta las nueve de la noche del dia 17.

Manila 13 de Julio de 1875.-P. O., Luis de Santisdanila 16 de Julio de 1875. - Guillernio teban.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

El Apoderado en esta Capital de Doña María de los Dolores Jenovés y Rafart, viuda del Capitan de Infantería de este Ejército D. Tomás Bueno y Carabino, se servirà presentar en la Secretaría de este Gobierno Militar para enterarle de un asunto con-

cerniente á su poderdanta. Manila 8 de Julio de 1875. — De órden de S. E.— El Comandante Secretario, Ramon Cadórniga.

		nleguk.	de cisas de l'arra
nces		AVUSTATO	de
INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.  Relacion de los penados fallecidos en los Establecimientos, en el cuarto trimestre del corriente año con espresion de los alcances que les han resultado en sus ajustes finales, que se encuentran depositados en la Comandancia de Manila para ser entregados a los que acrediten ser sus herederos.		fallecido.	14 fallecido. 14 fallecido.  7 ranecuo. 15 fallecido. 27 fallecido. 28 cajero, Jose
le los ser e	AND Jab	fall fall fall fall fall fall fall fall	fall fall ajero,
ion d	etos.	4 8 8 8 8 8 9 9 9 4 4 8 8 1	7年日   応川南口
spresion Ianila para CREDITOS	reales.	410 2010 1 10 4 1	
Man CR	pesos, reales, ctos	108 2 2 2 2 3 2 1 2 1 3 2 1 3 2 1 3 3 3 3 3	219 9 9 219 de 11
año cia de	LIAI	INCIOS OFIC	INA . ON
rilP]	a si o		ATERICAN
corri	provincia.	Manila Cavite Cavite Batangas Batangas Satangas Ambales Fangasinan Pangasinan Nueva Ecija	as sila 30
ISL ISL Is del	oh eta	Manila Cavite Cavite Batangas Batangas Zambales Fangasinan Pangasinan Ilocos Sur	Tayabas Leyte Iloilo Total Manila
trimestre del tados en la C	deline	THEFT	I I I I
DE trin	igh.		r, Ca
)IOS narte depo	pueblo.	Jasig San Roque ndan Sauang Lanuan Falisay Jastillejos Mangataren Mangataren Santa	ggos gy gy gy gy gy gy gy
el ctran	ang l	San Roque Indan Bauang Tanauan Talisay Mangataren Mangataren Santa	Tayabas Tayabas Hilongos Hilongos Tosy Tosy Tosy Anneys pesoa y dos re zles.—M
E PR	(al. 1	TITLE TOTAL	T I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
L Di	de la madre.	lia ina is a is a ora da ora lia	iez y o B.
VERA plecim , que	dela	Leocadia Andrea Victorina Maria Ambros a Maria Raymunda Bernarda Melchora Rosenda Leoncia	María Matea Raymunda Intos diez y
INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS, ecidos en los Establecimientos, en el cuarto trimestre del corriente año c sus ajustes finales, que se encuentran depositados en la Comandancia de herederos.	e. del	That not our in the	ino María Mates Raymunc de doscientos diez Fernander. V.
JION Tos fees fi	padre.	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	ino de de de
PECO os er s ajus edero	del	Gabriel  Mariano Juan Gregorio Andrés Pedro Rosendo Paulino Lorenzo Apolonio Pranoisco	Pedro Victorino Sisto  midad de  Fruto Fee
INS llecid	la l'e	Man Han Han Han Han Han Han Han Han Han H	ane Cabutijan Pedro Viola Victor bes Calinagan Sisto esta relacion la cantidad rrine.—El mayor, Pruto
os fa	Arjo	man lencio illang anuyag ao	agan agan cion
penad result liten	ES.	Guzn disria a Use Cum rmard e Ma uzma Baga	Calin Calin
los lhan lacred	NOMBRES.	ya de sa Pata Pidel Pidel Colled Coll	anbes anbes a est
n de les	NC	Filote sares of Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary	no Gabayane Cabutijan. Pedro Maria Tayabas Tayabas 12 7  Folache Viola Wietorino Matea Hilongos Leyte 2 7  dro Sanbes Calinagan. Sisto Janinasy Janinasy Total
elacio que a 1c	over a	Vicente Pinga de Guzman Gabriel Pablo Filotes Patricio Mariano Juan Mariano Manalo Maria Gregorio Policarpio Molleda Usencio Andrés Gregorio Gonzalez Cumilang Pedro Pedro Apostol Bernardino Rosendo Pascual Tapuze Guzman Lorenzo Gipriano Velarde Bagao Apolonio Hermenegildo Fermin de Guzman Francisco	Mariano Gabayane Cabutijan Juan Folache Viola Alejandro Sanbes Calinagan Importa esta relacion la Linde.—Intervine.—El mayo
del Malino	dunte	del Charpo de Car	Le Tomonte 2.
is Ponne	DAKE	pasa, o to para regi	cionda, solicita
	STATE OF		ejasim

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Hallándose vacantes los Estancos núm. 89 de la calle de la Solana Intramuros, de esta Capital, y el núm. 85 del pueblo de Pateros del Fielato de Pasig, dependientes de esta Administracion, por fallecimiento de sus propietarios, se hace saber al público para que los que se consideren con derecho á pretenderlos presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion, en el término de treinta dias contados desde el de la publicacion de este avise, á fin de proponer á la Superioridad la persona que renna mejores antecedentes.

Manila 9 de Julio de 1875.—Eduardo G. Quini de Zavala.

Manila 9 de Julio de 1875.—Eduardo G. Quini de Zavala.

### ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS. De órden del Exemo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el dia 18 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España, desde esta Capital, en buques de vela y de vapor, 16,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al "pliego de condiciones" que se inserta á continuacion.

En su virtud, los Sres. comerciantes á quienes convenga prestar

este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 20 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana. Manila 10 de Julio de 1875.—Guardia.

Administracion Central de Colecciones y Labores de Tabaco de Filipinas.—Pliégo de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á la Península desde los Depósitos establecidos en esta Capital, 16,000 quintales de tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion à las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península de los 16,000 quintales de tabaco rama, desde el puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 20 del actual mes de Julio.

Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Exemo. Sr. Director general el registro para que inscriban los Capitanes, consignatarios o armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, y bajo el precio en progresion descendente de 46 rs. vn por flete de cada quintal para buques de "vapor," que hagan el viaje por el canal de Suez, y 38 para los de «vela, que lo verifiquen por el Cabo.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle

surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantadad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4º Cada tres dias publicará la Direccion, en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la cada de Manila. condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.º Los tercios medirán de nuevo á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cu atro.
6.º Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el esceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningan buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales. 8.ª En el acto de la adjudicación de la En el acto de la adjudicación de los cargamentos, el Exemo. Sr. Director manifestará á los Capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos, el número de quintales de hierro ó cobre que el Carpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

No polrá adjudicarse á ningan barco cargamento de ta baco rama, sin publicarse con la debida anticipación y con arreglo

à la condicion 2.ª de este pliego.

#### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los Capitanes, consignatarios ó armadores firm rán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, Capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el Capitan, consignatario o armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los

mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à España, por el orden numerico que tengan en la inscripcion, al cer-

rarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; gará mayor número en perjuicio de otro s, ni podra llevar menos; y para evitar que alguno pida con esceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mital del precio en que se hubiese adjudicado el flete, paga dera en papel de multas, que se unirá al espediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó Capitanes de los baques con luctores de los 16,000 quintales espresados, todos los cargas amegarajantes de los preciones de los pagas espresados, todos los cargas amegarajantes de los preciones de los pagas espresados, todos los cargas espresados en los cargas espresados espresados en los cargas espresados espresados espresados en los cargas espresados espresados

los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes, y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su re-

cibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de catorce pesos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de respecto o deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga secacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado. Los Capitanes autorizarán las facturas de los cargamentos, en las cuales deberán consignarse los datos referentes á cada remesa.

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó Capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consignientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda accordar.

dad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puntos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir à estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser ne-

#### DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

El registro se llevará por órden numérico correlativo, y á cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha y número del registro ò inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hu-

biesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á fayor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinti cuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete: sinò la aceptasen o dejasen correr dicho término sin contestar, se enten derá que renuncian à la prioridad del registro y se considerarà ser el primero para recibir el cargamento el buque del Capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Serà nulo todo registro de buque que despues de inscrito

resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse à la Direccion general de Hacienda, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que prac-

tique aquel.

20. Para evitar perjuicios à la Hacienda y respecto à los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos à otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos à la Peninsula, ó se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

que hubieren sido registrados.

21. No podràn los Capitanes de los buques emplear con esceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques à la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tércios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudi-

cado, considerado este al precio de catorce pesos quintal castellano. 22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los escesos de peso que respecto de lo guiado se encuentren en el puerto donde fuese des-tinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hicienda abonará 20 cents, de peso por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque. ponda y envase en que se coloque. 25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga

la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera estranjera, con las mismas con-

diciones que aquellos.

26. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitan ó sobrecargo del buque, los conocimientos, y la otra mitad en la Córte à los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto à que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obliga el consignatario del buque en caso de perdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del reguro del buque, ó persona de arraigo, à satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. En el caso de inscribirse en el "registro" buques de vela y de

vapor, se dará la preferencia á los de esta última clase, en igualdad de

circunstancias.

Con arreglo à la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los armadores o consignatarios de los buques que carguen el tabaco á que se refiere este "pliego" y que se remite à la Península fuera de monzon, satisfaran por mita i con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de 14 pesos por seguro de dicho tabaco, senalandose el tipo de 14 pesos por cada quintal; en el concepto que para que pueda reclamarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los "Lioids" por un plazo bastaute para rendir el viage; asimismo que se exhiba una certificación de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, traducida a cistellano, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

Serà aximismo de cuenta de los armadores el costo del telégrama

que deba dirigirse á Europa, pidiendo seguro.

Manila 10 de Julio de 1875.—El Alministrador Central, Guardia.

En virtud de lo resuelto por el Exe mo. Sr. Director general de Hacienda, se hace saber que el dia 13 del entrante mes de Agosto, à las diez de su mañana, tendrà lugar ante la Junta de almonedas que se reunirá en los Estrados de la Direccion general, la venta de 2,000 quintales de tabaco rama, Cagnyan é Isabela, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego," y á los precios que se designan en la cláusala 3 a del mismo. designan en la cláusula 3.ª del mismo.

Manila 14 de Julio de 1875. — Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE Filipinas.—Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino á la exportacion, de 2,000 quintales de tabaco rama, de las procedencias de Cagayan é I abela, pertenecientes á la cosecha de 1874.

1.a Los espresados 2,000 quintales de tabaco se distribuirán para su enajenacion en los grupos y lotes siguientes:

GRUPOS.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases y procedencias.
1.com	100 5 D	20	100	1.a Cagayan.
2.0	5	20	100	1.a Isabela.
3.0	4	50	200	2.a Cagayan.
4.0	4	50	200	2.a Isabela.
5.3	7	100	700	4.a Cagayan.
6.0	7	100	700	4.a Isabela.

2.a Las proposiciones que se presenten se harán por separado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará y por separade tambien se adjudicaran estos. Al electo, no se nars proposicion en cada pliego mas que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee adquirir lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

3.a Los tipos para abrir postura á la enajenacion del tabaco contenido en cada lote, segan sus clases, son los que siguen;

Por	cada	qtal. d	e la	clase de	1.a	Cagayan., Pesos	70
Por	id.	id.		id. ,,	1,a	Isabela. id.	74
		id.		id. ,,	2.0	Cagayan. id.	60
Por	id.	id.				Isabela. id.	65
Por	id.	id.				Cagayan. id.	17
Por	id.	id.				Isabela. id.	18

4.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo míximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de dicha Tesorería. pre que se hallen garantidos á satisfaccion de dicha Tesoreria Central con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que as nalmente descuenta el Banco Español Filipino los valores de comercio.

5.ª Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltara de esteras de saja de plátanos y

abrigos de saguran.

6.º Con presencia de la carta de pago que expedirà la Teso-reria Central, se facilitará órden al Almacenero para que, prévias las formalidades que se establecerán, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

Las partidas de tabaco que se adquieran en virtud de esta venta, han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que se expedira al efecto, á presentar en el término de dos años, à contar desde la fecha de la entrega, la certificación del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su lle-gada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.4 Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos, si gustare, antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una voz entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente à bordo del

buque en que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el "modelo" colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicara el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3,0 y la oferta proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la olerta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no retimerse bajo ningun pretesto, quedando sujetos á las

consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijara el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicàndose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las posiciones mas ventajosas que resulten iguales, se bará la adjudi-cacion en favor del que pi la mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun

género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por dis-tinto número de lotes, serà preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor, el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la elégente 12 blecido en la cláusula 13.

En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir les lotes que deban adjudicarse a su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado

en sus respectivas proposiciones.

en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el coste del papel.

18. En la Administración Central de Colecciones y Labores. se pondrán de manifiesto, como "muestra," algunos tercios de tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 14 de Julio de 1875.—El Administrador Central, Eduardo

de la Guardia.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete à adquirir...... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero (ó al segundo grupo) y al precio de pesos...... por quintal; sugetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta.

Para el caso de que hayan de proveeise algunas plazas de Alumnos de Aforo de tabaco de estas Islas, se hace saber al público para que las personas à quienes convenga y se hallen en condiciones de presentarse à exàmen en el concepto de aspirantes á dichas plazas, se sirvan dirigir sus solicitudes à esta Administracion, en el término de treinta dias, contados desde 'a fecha en que aparezca publicado en la Gaceta este

anuncio, debiendo advertirse que el acto para dichos examenes tendrà lugar el 18 del mes de Agesto próximo en esta oficina.

Todos los individuos que hayan servido en clase de Interventor y Alumno de Aforo de tabaco de estas

Islas, sin nota desfavorable, y deseen volver à ocupar dichas plazas; se serviran presentar sus solicitu-des en esta Administracion en el término de un mes à contar desde la fecha en que este anuncio aparez-

ca publica o en la Gaceta, acompañada de su hoja de

Manila 16 de Julio de 1875 — Guardia.

Los cubos, dos arcos de neje de merco.

Los cubos, dos arcos de neje de merco.

Las tinas, tres idem idem.

Los zambullos, tres arcos de hierro y dos argollas.

Los barriles, enbetas, escupidores, embudos ó funiles, gavetas,

platos y paneras — Deben ser de mangachapuy y tener:

Los barriles, seis arcos.

Las cubetas, dos idem y una asa.

Los baldes, dos arcos de fleje de hierro.

Los escupidores, dos arcos.

Los embudos, dos idem y una caña.

Las gavetas, tres idem una asa y dos bisagras.

Los platos, dos idem y usa idem.

Las paneras dos arcos, una asa y dos bisagras.

Todos los efectos contenidos en este lete deberán precentarse
con arregio á modelo ó plano que existirá de manifiesto en el Imacen de recepcion.

3. Para la admision en el Almacen de los efectos contratados habrá de preceder su reconocimiento por medio de una Co-mision nombrada ad-hoc, sometiéndose aquellos que lo necesiten á las prnebas que la misma Comision juzque necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazados los que resulten inadmisibles.

Si el contratista no estuviese conforme con el resultado del reconocimiento al serle desechados los efectos que presentase, podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes contra el acuerdo de la Comision, verificándose entónces otro reconocimiento por Comision superior, la cual resolverá en difinitiva sobre la admision ó no admision de los expresados efectos.

NOTARIA PUBLICA.

servicios, en la forma correspondiente.

Manila 16 de Julio de 1875. - Guardia.

Por disposicion del Sr. Apoderado del albacea testamentario de D. Fernando de Aguirre, el dia 24 del corriente se celebrarà una sesta subasta para la venta mediante la misma de la participacion que dicha testamentaria tiene en el puente colgante llamado de Clavería, del rio Pasig, o sean 25,200 avas partes del mismo, sobre el nnevo tipo de \$5,000.

La subasta se efectuará en el despacho del infrascrito, casa núm. 53 de la calle de San Jacinto de Binondo.

de

go, se nas

y

ro no las

se de

el ro-di-

ad gra

re-se de

on 08 a-

La licitación será oral y durante el tiempo de 12 á 1 del espresado dia.

El precio del remate se hará efectivo en el mismo acto.

De los demás pormenores inherentes á esta venta, se proporcionarán los correspondientes datos por el que sascribe.

Manila 15 de Julio de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS. El 10 del próximo Agosto, á las doce er punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante la subalterna de la provincia de Cebú, el servicio sobre conduccion de los efectos estancados des le los almacenes generales del ramo á los de la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, sobre el tipo de un peso y diez céntimos por cada arroba de dichos efectos, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, este adidas en panel del sello terraro y ecompsoades de la correspondiente garan-

papel del sello tercero, y acompañadas de la correspondiente garan-tía, en el dia, hora y lugares citados. Manila 15 de Julio de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 3

### SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Secretariu general.

Sesion ordinaria el lunes 19 del actual, á las ocho de la noche en su casa calle de Palacio núm. 31

Manila 16 de Julio de 1875. —El Sócio Vice-Secretario, Federico Moreno.

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 25 de Agosto próximo, á las 8½ de su mañana, se sacará á subasta la contrata del suministro de les efectos distintos que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite, por el término de dos años, y que constituyen el grupo 12 lote núm. 2, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, casa Comandancia general de dicho Establecimiento.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

sitos no serán admisibles.

Manila 6 de Julio de 1875 .- Melcher Ordonez.

Contaduría de Acopios. —Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los efe tos distintos que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.a El suministro abraza la vasijeria que se espresa en la unida r-lacion, correspondientes al lote núm. 2 del grupo 12 y los precios tipos para la subasta han de ser los que en ella se consignan.

Para que dicha vasijeria sea admisible deberá satisfacer á las

condiciones signientes:

Los baldes, cubos, tinas y zambullos = Deben ser de guijo, las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salidas, y tener:

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO del contrato.

4.º Las proposiciones que se presenten habrán de comprender todos los efectos que abraza dicho lote, y las rebajas que en el as se hagan asi como tambien aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion eral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo estensivas á todos los efectos del ci-

5.ª El contratista entregará en el Arsenal todos los efectos que le prevenga el Ordenador de Marina del Apostadero, presentándolos con los documentos correspondientes segun el regiamento de Contabilidad del material, en la intelegencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse à cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde el dia en que firme la respectiva escritura. No obstante, como para cumplir lo estipulado tendrá el Contratista que hacer acópios, la Administracion de Marina se obliga à recibirle por lo menos durante el ejer-

cion de Marma se obliga à recibirle por 10 menos durante el ejercicio del contrato, la tercera parte de los efectos que figuran en la relacion que cita la condicion 1.a como consumidos en un año.

6.a Será obligacion del contratista empezar el suministro despues de transcurridos sesenta dias desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadero, verificando dosde entonces las entregas que le prevenga el Ordenador del mismo, pero tambien podra principiarlo antes de terminar dicho plazo si así le conviniese, en cuyo caso lo avisará por escrito al expressado (fefe contravendo por este becha las mismas por escrito al expressado (fefe contravendo por este becha las mismas por escrito al expresado Gefe, contrayendo por este heche las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta dias citados.

7.a Los suministros que le prevenga el citado Ordenador los efectuará el contratista en los veinte dias siguientes á las fechas

de las ordenes del mismo, entendiéndose que se considerarán como cumplidos desde que sean introducidos en el Arsenal para su entrega y reconocimiento los efectos que comprenda, aun cuando este y su recibo sufran demoras por causas independientes de su voluntad.

8.a Los efectos que fuesen desechados en los reconocimientos los retirará del Arsenal el contratista inmediatamente despues de haber transcurrido veinticuatro horas, dentro de las cuales pueda reclamar contra el acuerdo de la comision, segun la condicion 3.2, y la reposicion de los mismos la efectuará en el término de veinte dias contados desde el siguiente al en que tuviere lugar el reconocimiento respectivo.

9.a Si en el término prefijado en la condicion 7.a dejase el conse adquirián por administracion á su perjuicio dentro de los noventa dias siguientes á ambos términos sinceres la finacion de la condicion 1.a, se adquirián por administracion á su perjuicio dentro de los noventa dias siguientes á ambos términos su limitacion de procedencias, descontándosele en las liquidaciones sucesivas la diferencia que resulte por mayores precios; y si en dicho plazo no fuese posible adquirirlos, se le impondrá una multa igual á la mitad de

su valor por contrata.

Si incurrirsa por tercera vez en la misma falta, podrá la Administración rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de éste la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duración que reste á dicho contrato.

10. La Administración de Marina se compromete â no adqui-

rir los articulos ó efectos de que trata este pliego de condiciones por distintos medios de los que el mismo establece.

11. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos contra la Tesorería Central de Hacienda pública de e stas Islas; perosi por falta de pago justificase un

frédito de ciento sesenta pesos por libramientos de tres meses de cecha, tendrá derecho á pedir la rescision del contrato sin dar lugar por parte de la Hacienda à indemnizacion alguna.

12. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la suma de cuarenta y cinco pesos, y como fianza para responder del complimiento del contrato la de ciento ochenta pesos. Dichas cantidades se depositarán en la espresada Tesorería Central en metálico ó en valores admisibles. La garantía provisional tambien podrà depositarse en la Administración de Hacienda pútambien podrà depositarse en la Administracion de Hacienda pú-blica de esta provincia, pero precisamente en metálico. 13. El Contratista deberá residir en Cavite ó bien designar un sujeto que le represente en esta localidad para todo lo con-

cerniente à su convenio.

14. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Econòmica de este Apostadero, en el dia y hora que préviamente se anuncie.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del espediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego

de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.0 Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las Oficinas.

16. La escritura del contrato deberá solo contenen el plicaro de

ha de entregar el contratista para uso de las Oficinas.

16. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de conciciones, la relacion citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

17. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administración, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fê de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

carezcan de este requisito

carezcan de este requisito.

18. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, é insertas en las Gaceta de Manila núm. 4 y 36, correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 2 de Julio de 1875.—Rafael Benedicto.—

V.º B.º—Reman Arnaiz.—Es copia, Melcher Ordoñez.

Contaduría de Acopios.—Relacion de los efectos de vasijería que se saca á pública subasta con espresion de los precios tipos que han de servir para la misma y del consumo habido durante un año.

	T Maininhan	Precio tipo.	Consu-
the eminerar of summisting des	Clase de		mo er
	unidad.	Pesos Cént.	un año
GRUPO 12.	THE WATER STATE OF	SOBSTANDEGRA	1 000 8
Lote núm. 2.	and same	C 100 BVIJIHO	
Baldes (con dos arcos de hierro)	unidad .	1 35	131
Barriles con arcos de cobre	id	. 8 50)	DEHODS
Idem con id. de taton	id	8 25	an itali
Cabetas con arcos de hierro	id.	3 25	9
Cubos con aros y asas de hierro	id	2 25	30
Escupidores con arcos de cobre	id on	8 00)	0
1dem con id. de laton	id	3 00 }	6 6 111
Idem con id. de hierro	id	1 50	6
Embudos o foniles con arcos y	spouldi lines	capp openin	
cañas de cebre	GLOSIE NOT OF	4000000	7 2 no
Gavetas o vineras con arcos de	g_ threath	design engiren	THE A
cobre.	id	6 50)	pean
Idem con id. de laton	id, danna	6 75	32
Idem con id. de hierro	id.	5 20	44
Platos con arcos de cobre	id. id.	8 507	SOUTESTINS
Idem con id. de laton	id	4 20	25
Idem con id. de hierro	id.	3 00	19
Paneras con arcos de cobre	idora	7 001	sh asba
Idem con id. de laton	id	7 50	49
Idem con id, de hierro	id.	6 00	5
Tinas con id. de hierro	SATES SULPRY	7 18 50	Oh 7 18
Zambullos con arcos de hierro	Manual Man	5 00	ip Berto
chiefes en de teconociatien ou	84 108 des	he constant	us obal

Arsenal de Cavite 2 de Julio de 1875.—Rafael Benedicto.— V. B. — Roman Arneiz.—Es copia, Melchor Ordonez.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., en propia y esclusiva representacion ò á nombre de ....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Manila núm..... del corriente año, para la subasta del suministro de los efectos distintos que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote núm. 2, con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos ó con la rebaja de........... (se espresarán por letra). por letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia. - Melchor Ordonez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrite de Binondo, dictada en las diligencias que se instruyen en este Juzgado contra Maria Bantista y otros por hurto, se cita, llama y emplaza à D. Abraham Pons, súbdito inglés y su familia Victoria Berdote y Mauricio Pons, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en las referidas diligencias, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo à 14 de Julio de 1875.—Gregorio Roque.

Por providencia fecha 12 del actual, recaida en el escrito pre-Por providencia fecha 12 del actual, recaida en el escrito presentado por Luy-Tingco haciendo cesion de sus bienes á favor de sus acreedores, se le ha declarado en concurso, y al efecto se cita, llama y emplaza á los acreedores del espresado Luy-Tingco para que entre nueve y diez de la mañana del 13 de Agosto prócsime concurran en los Estrades de este Juzgado á la junta que en dicho dia y hora se celebrará; apercibidos de que se tendrán por conformes con lo que en ella se acuerde los que no asistan. Lo que en cumplimiento de dicho auto se hace saber al público. Binondo y oficio de mi cargo á 14 de Julio de 1875.—Gregorio Roque.

Den Genaro Carrera y Carmona, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Gonzalez, indio, natural de Balayan, provincia de Batangas, y vecino de Abra de Ilog de esta de Mindoro, y cuadrilero del mismo pueblo de Abra de Ilog, soltero, labrador y de 29 años de edad, é hijo de Victor y de Perfecta Castillo, ya difunta, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca pequeña, barba lampiña, color moreno, y con varios lunares en el labio inperior y en la quijada; para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del edicto en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado ò en la del edicto en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado ò en la cárcel pública de esta provincia, à contestar à los cargos que contra el resultan en la causa núm. 368 de este Juzgado, sobre espedicion de monedas falsas, bajo apercibimiento de que de lo contrario le pa-

rarán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Calapan á 2 de Julio de 1875.—Genaro Carrera—Por mandado de S. S., Dionisio L. Luno, Luciano M.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Apolinario Arceño, indio, natural y vecino del pueblo de Bongabong de esta provincia, viudo, trocero, de unos 40 años de edad poco mas ó menos, é hijo de Arsenio y de una nombrada Gervasia, de ignorado apellido, estatura alta, cuerpo robusto, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca chica, barba lampiña, cara larga y color moreno claro, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion del edicto en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 423 de este Juzgado sobre fuga; bajo a percibimiento de que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho

haya lugar.

Dado en la Casa Real de Calapan á 1. ° de Junio de 1875.—Genaro

Carrera — Por mandado de S. S, Dionisio L. Luno, Luciano M.

8

### 3 SECCION.

## DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el 7 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena. Cosechas. - Ninguna.

Obras públicas.—Continúan en la recomposicion de las calzadas de todos los pueblos de este Distrito.

Hechos ó accidentes varios. - Ninguno que merezca la digna atencion de la Superioridad.

#### Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 pesos 25 cènts. cavan; id. de Tanay, 3'25 id.; id. de Pililla, 3'25 id.; id. de Binangonan, 3'25 id.; id. de Taytay, 3'25 id.; id. de Antipolo, 3 25 id.; petates de Tanay, 75 pesos ciento; id. de Pililla, 75 pesos id.

Morong 14 de Junio de 1875.—Luis Caraza.